



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 0 9

3 1 AGO. 2016

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor ALVARO CORONADO CASTRO y se toman otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 490 del 30 de septiembre de 2013, se inició investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor Alvaro Coronado Castro.

Que el día 6 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al señor Alvaro Coronado Castro del contenido del auto antes mencionado.

Que luego de practicadas las diligencias ordenadas en el auto de inicio de investigación, esta Dirección formuló cargos al señor Alvaro Coronado Castro a través de auto No. 366 del 28 de julio de 2014.

Que el contenido del auto antes mencionado se notificó personalmente al señor Alvaro Coronado Castro el día 5 de agosto de 2015.

Que mediante auto No. 169 del 5 de febrero de 2016 se abrió a pruebas el proceso sancionatorio adelantado en contra del señor Alvaro Coronado Castro.

Que a través de memorando No. 2016720004903 del 28 de julio de 2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona allega al presente proceso sancionatorio certificado de defunción No. 71446807-6.

Que mediante oficio No. 20166530007361 del 23 de agosto de 2016, se solicitó al Registrador Seccional Magdalena, fotocopia del Registro Civil del señor Alvaro Coronado Castro.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor ALVARO CORONADO CASTRO y se toman otras determinaciones"

La Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que de acuerdo al certificado de defunción allegado a esta Dirección Territorial, se comprueba que no podrá seguirse el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental al señor ALVARO CORONADO CASTRO, en razón a que se encuentra configurada la causal primera del artículo noveno de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...".

Con fundamento en el precitado artículo y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor sancionatorio de carácter administrativo ambiental al señor ALVARO ENRIQUE CORONADO CASTRO.

MEDIDA PREVENTIVA:

Que mediante acta de fecha 26 de marzo de 2013 se impuso medida preventiva de suspensión de actividad por ingresar al sector Playa del Muerto sin la autorización respectiva violando presuntamente la capacidad de carga establecida para ese sector ubicado dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Que esta Dirección ordenará notificar por aviso el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

El código de Procedimiento Civil en su artículo 126 establece el archivo de expedientes "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 026 de 2013.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor ALVARO CORONADO CASTRO y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor ALVARO ENRIQUE CORONADO CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N°026 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

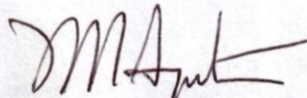
ARTICULO CUARTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los **3.1 AGO. 2016**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos